

080013110008-2022-00171-00

Divorcio 00171-2022

Auto admite-decreta medidas

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su despacho el presente proceso el cual fue nos correspondió por reparto. - Lo anterior para lo de su ordenación. -

Barranquilla, 12 de mayo de 2022.

La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE. -

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Leído el anterior informe secretarial, y reunidos los requisitos legales, ADMÍTASE la presente demanda sustituida de DIVORCIO del matrimonio para cesación de efectos del matrimonio católico, promovida por el señor OSVALDO ANDRÉS MARTÍNEZ CÁRDENAS, a través de apoderada judicial contra la señora GLORIA PATRICIA TATIS BUSTILLO, quienes contrajeron matrimonio el día el día 16 de Mayo de 2015 en la Parroquia Santa Teresita del Niño Jesús de la ciudad de Barranquilla.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 369 del C.G.P., notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto, para que la conteste. Para dicha notificación se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 806 de 2.020.

Notifíquese a la Defensora de Familia del ICBF adscrita al despacho y a la Procuradora 5ª de Familia Judicial II.

Habiendo solicitado la parte actora medidas cautelares, de conformidad con lo estipulado en el art. 598 del C. G. de P., se decretan las siguientes:

- 1) Autorícese la residencia separada de los cónyuges y cada uno asumirá sus gastos.
- 2) Decrétese como cuota alimentaria a favor del niño SAMUEL ANDRÉS MARTÍNEZ TATIS a cargo del padre señor OSVALDO ANDRÉS MARTÍNEZ CÁRDENAS la siguiente:

2.1. ALIMENTOS: La suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L.C. (\$200.000) quincenales, los cuales suministrará consignándolos en la cuenta de ahorros No. 77311786876 de Bancolombia, cuya titular es la madre del menor, los cinco primeros días de cada quincena esto es del 1º al 5 y del 15 al 20 de cada mes. Esta cuota se incrementará anualmente según el IPC del Gobierno Nacional.

2.2. EDUCACION: cancelará el 100% de la pensión escolar mensual del grado actualmente prekinder en el Colegio Altamira de la ciudad de Barranquilla, que corresponde a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M.L.C. (\$1.351.000) dentro del período académico 2021-2022, o de la institución en la que se encuentre estudiando el mencionado niño. Cancelará el 50% de los valores correspondientes a almuerzos y transportes escolares, así como actividades extracurriculares debidamente soportadas por la institución educativa. De igual manera, asumirá el padre el 50% de los gastos anuales de educación del niño, tales como: matrícula, uniformes, útiles escolares y libros. Estos valores serán cancelados

directamente a la institución educativa o quien corresponda en el caso de útiles, uniformes, transporte y demás que se requieran.

2.3.VESTUARIO: El padre suministrará 3 mudas de ropa completas al niño por valor de CIENTO MIL PESOS M.L.C. (\$100.000) cada una, que sumadas totalizan la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L.C. (\$300.000), las cuales serán entregadas en los meses de Julio y Diciembre de cada año, para un total de seis al año.

2.4. GASTOS EXTRACURRICULARES Y RECREACION: El padre suministrará el 50% de los gastos extracurriculares y el 100% de la recreación cuando se encuentre compartiendo con el niño.

3. Decrétese provisionalmente que la custodia y cuidados personales del niño Samuel Andrés Martínez Tatis será ejercida por su madre, señora GLORIA PATRICIA TATIS BUSTILLO.

4. Se regulan visitas provisionales del padre señor OSVALDO ANDRÉS MARTÍNEZ CÁRDENAS para con su hijo Samuel Andrés Martínez Tatis de la siguiente manera:

El demandante podrá ver y compartir con el niño todos los días de la semana, previo aviso a la madre, sin interferir en compromisos académicos, actividades deportivas, lúdicas, entre otras, pudiendo además el padre transportarlo a esas actividades.

El señor OSVALDO ANDRÉS MARTÍNEZ CÁRDENAS podrá recoger a su hijo SAMUEL ANDRÉS MARTÍNEZ TATIS cada quince (15) días desde el día sábado y retornarlo el domingo o lunes festivo en caso de existir, propendiendo el buen trato, recreación, orientación, afecto y respeto generando el mejor ambiente sano y cordial para su hijo. El padre velará por la seguridad de su hijo. El padre velará por la seguridad del niño evitando exponerlo a zonas peligrosas o a compartir con personas que expongan la seguridad del menor. Pudiendo acordar los padres de mutuo acuerdo cualquier cambio de fecha.

En las fechas especiales, el cual podrá modificarse previo acuerdo entre los padres, será el siguiente: Cumpleaños de los padres, día del padre y de la madre: El niño SAMUEL ANDRES las compartirá con cada uno de estos en las fechas respectivas. Cumpleaños del niño: lo compartirá con ambos padres en la fecha respectiva, en horas del colegio o en las tardes si hay fiestas familiares o escolares, previo acuerdo entre los padres.

Navidad y Año Nuevo: El niño las compartirá con el padre y la madre en las fechas respectivas. En el año 2022 el menor compartirá con el padre los días 24 y 25 de diciembre; y con la madre el 31 de diciembre de 2022 y 1 de enero de 2023; y así sucesivamente, intercalando las fechas cada año. En la semana de receso escolar del mes de octubre y de Semana Santa si fuere el caso, la compartirá con ambos padres de manera proporcional, en el presente año el niño compartirá la primera mitad del período con la madre y el restante con el padre.

Vacaciones Escolares de Mitad y Fin de Año: serán compartidas con el padre y la madre, empezando en el año 2.022 por el padre quien no convive con el menor y terminando con la madre quien tiene la custodia, el año 2023 empezará los primeros días con la madre y será

080013110008-2022-00171-00

Divorcio 00171-2022

Auto admite-decreta medidas

retornado al padre; y así sucesivamente año a año. Pudiendo ambos padres acordar fechas diferentes.

Téngase a la Dra. YUDI ZAMIRA HENAO GUTIERREZ, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

Ndn

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda69e4e98e58c315de138df48badc7172384e9bb3fdd9e688cf59566857503e**

Documento generado en 12/05/2022 12:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>